

laboral, administrativo, mercantil, etc., que correspondan a la naturaleza de sus actos, pudiendo demandar y ser demandado en cada caso.

Hay que señalar que, por el momento, falta en nuestro ordenamiento la atribución de la jurisdicción y la regulación de los procedimientos judiciales para decidir sobre pretensiones indemnizatorias o de nulidad, revocación o cualquier otra aclaración, de actos y acuerdos de los sindicatos, que estén basadas precisamente en normas de Derecho Sindical o en los estatutos o reglamentos internos sindicales.

EL SINDICATO, LO SINDICAL Y LAS NUEVAS ESTRUCTURAS SINDICALES

Prof. MIGUEL RODRÍGUEZ-PIÑERO Y BRAVO-FERRER

Como base o *punto de partida* hay que advertir que ni la actividad sindical se resuelve exclusivamente en la actividad del sindicato como sujeto (es posible una acción sindical extraña al sindicato), ni el sindicato, como forma organizativa específica, constituye el único sujeto sindical posible:

1. Superadas las vías explicativas de los fenómenos sindicales en base a la representación de los intereses de la categoría profesional o a la existencia de una asociación profesional, debe afirmarse que el sindicalismo ha de entenderse «como expresión de un *conflicto* preexistente en la propia estructura social y que enfrenta precisamente a los poseedores y vendedores de fuerza de trabajo y a los que emplean en su propio beneficio a estos trabajadores».

2. El primer elemento que permite definir al sujeto sindical es la *auto-organización*: todo fenómeno sindical presupone la existencia de un grupo humano que con su actuación conjunta pretende obtener un poder del que carecería si sus miembros actuaran individualmente. Por ello, presupone un mínimo de disciplina interna y una posibilidad de decisión y actuación del propio grupo como tal, e imputable a ese grupo.

3. Respecto del *fin sindical* hay que señalar, primero, una función de «representación», ya que el sujeto sindical pretende ser el «portavoz» de las acciones dirigidas a la satisfacción colectiva de los intereses de sus miembros. Además, en todo fenómeno sindical, se da un supuesto de autotutela de intereses del trabajo: el sujeto sindical busca la defen-



sa de sus intereses, intentando lograr, por su propia actuación, la afectiva satisfacción de los mismos.

4. La *actividad sindical* evidencia hoy como irreversible la mezcla entre fines políticos y fines económicos del sindicato y la expansión de los objetivos sindicales a áreas y zonas que anteriormente se habían entendido de puro significado políticos y ajenas a lo sindical; esta constatación coadyuva a que se pueda hablar del sujeto sindical como una institución «combativa», es decir, apta para adoptar medidas de contienda y, en función de la misma, de negociación colectiva.

5. Si, sintéticamente, el sujeto sindical es una organización de trabajadores para la representación y autotutela de los intereses del trabajo, la reducción así operada del *ámbito* del sindicalismo al obrero, plantea el tema de la calificación del fenómeno de las organizaciones patronales: en puridad no deben calificarse ni denominarse sindicales tales sujetos.

6. *Crisis del modelo organizativo-asociativo*: en España confluye el período de tránsito y consiguiente debilidad de las estructuras sindicales con una crisis global del propio fenómeno organizativo del sindicato, referible fundamentalmente a cuatro aspectos:

a) Mientras que el nivel de sindicación no suele llegar siquiera a incluir la mayoría de trabajadores, la barrera entre sindicatos y no-sindicados es cada vez más artificial y elástica, y difícilmente mantenible en negociación o conflictos colectivos.

b) A causa de la pluralidad sindical existe una contradicción entre la unidad de los intereses a tutelar y la posible pluralidad de organizaciones concurrentes y competidoras a la defensa de los mismos.

c) La organización de masas que es el sindicato adquiere un carácter formal de disciplina y autoridad que aleja cada vez más el centro de decisión de la base, los militantes de sus dirigentes.

d) A nivel de empresa, donde se da una «conflictividad permanente», se ha experimentado un auge de instrumentos colectivos teóricamente «asindicales», pero que se configuran como auténticos sujetos sindicales: surgen así las nuevas estructuras organizativas, tales como delegados de personal y comités de empresa, a las que intenta responder el sindicato potenciando sus delegados sindicales y secciones sindicales de empresa.

